

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el día de la Ascensión

Suscribese en la Imprenta de Francisco Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á page.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta de 5 de Abril)
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 21 de Marzo)
MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

REAL ORDEN NÚM. 204

Excmo. Sr. Constituida en sesión pública, el día 28 de Febrero último, a las doce de su mañana, la Junta a que se refiere la Real orden de este Ministerio, fecha 5 del citado mes, en su apartado g), y habiendo procedido a la apertura de los pliegos, que en el número de 448, se habían presentado hasta dicho momento, examinó con todo detenimiento las instancias y documentos anejos a las mismas, y concluyendo dicha operación en días sucesivos, dió por resultado excluir, por acuerdo unánime de la Junta, a causa de no reunir las condiciones exigidas por la antes citada Real orden, y en otros casos, por haberse retirado voluntariamente las peticiones, bien directamente por los interesados, ya por Vocales de la Junta autorizados por aquéllos, las siguientes instancias, a las que se asignan el número de orden que les correspondió a su entrada en el Registro de este Ministerio:

De Comerciantes e Industriales, las señaladas con los números 18, 33, 208, 231, 236, 317, 322, 390, 392, 420, 421, 422, 429, 430, 431, 434 y 445, formuladas por los Sres. D. Juan Rambla Vinez, D. Manuel Cubedo Fandos, D. Benjamin Blanch, por la Sociedad Arrocería del Turia; D. Manuel Giner Matoses, D. Enrique Ramón Requena, D. Pedro Tondo Pujol, D. Enrique Giner March, D. Enrique Font Casalt, el mismo, D. Juan Batiste Cibera, Consorcio Bancario Portugués, de esta Corte; D. Juan Bautista Calés, Sociedad A. Cerve-ló (S. A.), la misma, Sociedad T. Nicolau y Compañía, don Luis Costa Codina y D. Casimiro Vila Nogareda.

De Agricultores no asociados, las señaladas con los números 353, 404,

404 bis, 415, 437, 438, 440, 441, 442, y 443, correspondientes a los señores D. José Micó Vendrells, D. Francisco Duart Taberner, D. Eduardo Grau, don José Vicente Martí Chafes, D. Juan Forcadell Ferrer, D. Manuel Porta Paharés, D. Ildefonso Forcadell Palau, D. Miguel González Forcadell, D. Juan González Querol y D. Samuel González Forcadell; además se acordó no admitir el pliego de D. Francisco Alonso Rodríguez, de Amposta, por haber llegado fuera del plazo.

Admitidas las restantes peticiones, fueron clasificadas en tres grupos, con arreglo a las condiciones de los solicitantes, resultando: 312 peticiones de agricultores no asociados, importantes 16.252.376 kilogramos; 33 peticiones de Asociaciones agrícolas, que suman 7.000.000 de kilogramos, y 90 peticiones de comerciantes e industriales, que ascienden a 85.615.108 kilogramos.

En su vista, se procedió a distribuir las 15.000 toneladas de arroz autorizadas por la Real orden de que al principio se ha hecho mérito, en la forma

que determina la misma en su inciso segundo, apartado a) y b), asignándose 3.000 toneladas a los agricultores no asociados, correspondiéndoles, con relación a la cantidad solicitada por los mismos, el 18'4 por 100, redondeándose con la fracción decimal resultante las cantidades adjudicadas para que aparezcan referidas a un número exacto de decenas. Las 7.000 toneladas señaladas como mínimo por la citada Real orden, para otorgarse a las Asociaciones Agrícolas, coincide con la cantidad solicitada por este grupo, en virtud de acuerdo entre los representantes de las mismas.

Y, finalmente, se prorratearon las 5.000 toneladas de arroz restantes entre los comerciantes e industriales, correspondiéndoles el 5'825 por 100, y con la fracción resultante se completaron las cantidades adjudicadas, expresándolas en números exactos de decenas. Los detalles de los referidos prorrateos, en orden a las tres agrupaciones de agricultores no asociados, Federaciones agrícolas y comerciantes e industriales, se consignan en los

anexos números 1, 2 y 3, que se acompañan a la presente Real orden; acotándose con la letra R aquellas partidas que han sido reducidas en relación a la cantidad que se solicitaba, como resultado de la compulsión de los documentos y antecedentes aportados, o de comprobaciones realizadas por la Junta. En su consecuencia,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se autorice la exportación de las 15.000 toneladas de arroz a que se refiere la Real orden del 5 de Febrero último a los interesados y entidades que figuran en los anexos números 1, 2 y 3 de la presente Real orden, y por las cantidades que en dichos anexos se les asignan, mediante el pago del gravamen y arbitrios y cumplimiento de todas las demás condiciones establecidas en la precitada Real orden de 5 de Febrero próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1920. — Terán. Sr. Ministro de Hacienda.

Número	Nombre del interesado	Residencia	CANTIDAD solicitada Kilogramos	CANTIDAD concedida Kilogramos	Localidad en que se halla constituido el depósito
Agricultores no asociados					
5	Ramón Casanova Nicolau	Tortosa	20.688	3.820	Tortosa.
6	Joaquín Beltri Ferré	Masdenverge	51.034	9.420	"
47	Manuel Huguet Masía	Amposta	29.862	5.520	Amposta.
49	José Masía Espelta	"	458.662	29.290	"
20	Arturo Panisello Espelta	"	93.332	17.230	"
21	Juan Torné Cartes	San Carlos	425.056	23.090	Tortosa.
34	Amadeo Panisello Espelta	Amposta	420.000	77.540	Amposta.
88	José Ramón Maites	Valencia	270.000	49.850	"
89	Alfonso Ramón Casans	"	440.000	75.690	"
232	Juan Jornet Argentó	Amposta	44.300	7.630	"
233	Rafael Talarn Idiarte	"	22.000	4.070	"
234	Ramón Valero Cercós	"	554.724	101.850	"
235	José Serret Miralles	"	36.700	6.780	"
237	Antonio Pastor Huguet	"	69.000	12.740	"
238	José Fábregas Comas	"	59.700	11.020	"
239	Adolfo Fábregas Comas	"	69.000	12.740	"
240	Juan Miralles Mangranet	"	27.500	5.080	"
241	José M. Solá Pla	"	50.000	9.230	"
248	Juan Ortiz Benedicto	"	27.576	5.090	"
249	Teodoro Bo Benito	Tortosa	31.360	5.790	"
250	Rafael Balada Rosa	Amposta	45.732	8.450	"
251	José Pons Forcadell	"	19.236	3.550	"
252	Fernando Escrivá Prades	"	630.641	112.580	"
253	Francisco Gilabert Arqués	Tortosa	56.328	10.400	"
254	Jacinto Morales Coll	Amposta	20.003	3.700	"
256	José M. Roig de Juan	"	49.226	9.350	"
257	Salvador Franch Casanova	La Aldeanueva	55.531	10.260	"

258	José García Bel.	Amposta.	44.932	2.760	Amposta.
259	Vicente Aragonés Simó.	San Carlos.	25.480	4.710	»
271	José Margañel Jornet.	Amposta.	24.400	4.510	»
272	Juan B. Beltrán Ulldemolins.	San Carlos.	73.500	13.570	San Carlos.
273	Francisco Capuz Ballester.	»	57.300	10.580	»
274	José Ruiz Ferret.	Amposta.	14.000	2.590	Amposta.
275	Froilán Miracle Rosales.	San Carlos.	22.000	4.070	San Carlos.
276	Juan Carsi Figueras.	Barcelona.	105.100	19.410	»
284	José Canicio García.	San Carlos.	137.200	25.330	»
289	Cesar Santomá Allaigne.	Valencia.	256.666 R	47.380	Camarles.
300	Román Gimeno Subirats.	San Carlos.	8.500	1.570	San Carlos.
399	José Aixandri Tafalla	Tortosa.	280.000 R	51.690	Camarles.
435	Eleuterio Forcadell Gisbert.	Amposta.	75.000	13.850	Amposta.
436	Jacinto Ferré Gisbert.	»	27.000	4.940	»
439	José Torta Tomás.	»	270.000	49.850	»
Asociaciones agrícolas					
Comunidad de Regantes, Sindicato Agrícola del Ebro.					
398	José M. Ravanals Piñol, como Presidente y en representación del Sindicato Agrícola del Ebro de la Comunidad de Regantes de	Tortosa.	2.000	2.000	En la partida de Jesús y María, término municipal de Tortosa y almacén núm. 313. En la estación de Ampolla, término municipal de Perelló, almacenes números 3 y otro sin número que se denomina del «Chaflán». En el caserío de Camarles. En la fábrica del Sr. Pallarés Hermanos, situada calle de Pedrell, de Tortosa, y en el almacén número 67 de la misma calle de Pedrell.
Comerciantes e Industriales					
4	José Sabater Esteve.	Reus.	372.000	21.700	Tarragona, calle San Fructuoso, número 17, y otro en dicha calle sin número.
2	El mismo.	»	827.586	48.250	Amposta, almacén contiguo, fábrica Tomás Ruiz, carretera de la Ribera.
3	El mismo.	»	206.890	12.100	Amposta, almacén contiguo, fábrica Arrocería del Ebro, carretera de la Ribera.
7	Oscar Carballo.	Amposta.	2.800.000	163.100	Amposta, almacén calle de Padilla, sin número.
8	Eduardo Braña, Gerente de la Sociedad Anónima Frutera Ibérica.	Tarragona.	60.000	3.500	Tarragona, calle de Barcelona, letra B, bajos.
44	Fernando Pallarés y Hermanos.	Tortosa.	1.655.172	96.450	Tortosa, fábrica ensanche del Temple, números 30 y 32.
28	José Sabater Estévez.	Reus.	137.930	8.000	Amposta.
29	El mismo.	»	500.000	29.000	»
30	José Oliveres.	»	1.400.000	81.550	Idem y Tortosa.
64	Hijos de Alejo Querol.	Vinaroz.	480.000	28.000	Tortosa y Vinaroz.
80	Miguel Alimbau.	Reus.	137.932	8.050	Amposta.
95	Mmanuel Ballester Herrero.	Valencia.	660.000	38.450	Idem y Tortosa.
104	Sres. Reig y Compañía.	»	400.000	23.360	La Aldea.
255	Fernando Escrivá Prades.	Amposta.	1.200.000	69.900	Amposta.
432	José Sanjuán Banús (Sociedad Agrícola Española).	Reus.	493.400 R	28.750	Reus.

Madrid 18 de Marzo de 1920.—Aprobado por S. M.—Terán.

(Gaceta del 14 de Marzo)

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

REAL ORDEN NÚM. 202

Ilmo. Sr.: El acentuado retraimiento que en las ofertas de trigo a las Comisiones provinciales de compras se viene notando y las alarmas que se van difundiendo a pretexto de una supuesta escasez de dicho cereal, afortunadamente desprovistas de la gravedad con que se las pretende revestir, han dado lugar, como consecuencia de esta artificial situación provocada y aprovechada hábilmente en propio beneficio por muchos, a las constantes alzas de precios que a espaldas de las Juntas provinciales de Subsistencias y burlando las disposiciones vigentes, se registran en el mercado triguero, ocasionando, en general, dificultades de abastecimiento, a cuya solución preocupa constantemente a este Ministerio.

Muchas de ellas—y aparte de las medidas que constantemente se adoptan para que sea un hecho el cumplimiento de la ley de Subsistencias—es de suponer quedarían resueltas, si

se autorizase la elaboración de pan con harina, en que, además de las del trigo, figurasen en la proporción debida las procedentes de otros cereales como el centeno, escaña, tranquillón, cebada, avena, etc., de los que hay existencias suficientes en España, y que el permitir las mezclas en panificación, produciría una favorable repercusión en el precio del pan así fabricado, dados los tipos de venta que rigen para dichos granos, con lo cual, y juntamente con la intensificación que se viene realizando en los arribos del trigo adquirido por el Estado en la República Argentina, cabe presumir fundadamente se llegará a normalizar en breve el mercado nacional triguero, desapareciendo a la vez el temor de la carencia del pan.

En virtud de lo expuesto, S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

Primero. Que las Juntas provinciales de Subsistencias se reúnan inmediatamente, con objeto de invitar a los fabricantes de harinas y panaderos a que en el plazo de quince días rea-

licen en sus fábricas y tahonas ensayos de molienda con los diversos cereales panificables y de elaboración de pan con harinas en que las mezclas se sujeten a determinadas proporciones, debiendo asistir, por lo menos, a los ensayos que se verifiquen en la capital, los Inspectores delegados de Abastecimientos, los cuales, y con los datos que les proporcionen los referidos industriales y los que ellos obtengan por sí propios, informarán acerca del resultado de la molienda, tanto por ciento de la harina panificable en cada cereal, proporción de residuos y pérdidas, proporciones en que entraron cada clase de harina en mezcla con la del trigo, cantidad de pan producido por cien kilos de harinas mezcladas, precio a que se obtendría el pan con ellas elaborado en relación con el que ahora rija en cada localidad y calificación de dicho pan.

Segundo. En vista de tales datos, y de los demás que adquieran directamente, procederán las Juntas en un plazo de tres días, a elevar a este Ministerio una sucinta memoria en la

que, sobre la base del informe a que se refiere el apartado anterior, emitan dictamen sobre los siguientes extremos:

A) Influencia que en la provincia respectiva podría ejercer la autorización de emplear harinas de otros cereales en mezcla con la del trigo.

B) Régimen a que debe someterse la fabricación de harinas de cereales panificables con absoluta separación de la del trigo.

C) Intervención a que deben sujetarse las fábricas de harinas, tanto para evitar las mezclas fraudulentas de las mismas, como para vigilar la venta de dichos productos.

D) Régimen de elaboración del pan con harinas de diversos cereales mezcladas a la del trigo y vigilancia en las panaderías a fin de asegurar la elaboración en las condiciones que, en vista de las propuestas que se reciban, se establecerán por este Ministerio.

E) Precios que procede fijar para las harinas de cada cereal y el pan elaborado con las mismas, sobre la base de que la proporción de las mezclas ha de ser de un 80 por 100 de harina de trigo como mínimo, y el 20 por 100 restante como máximo de la harina obtenida del otro cereal que se utilice en la mezcla; y

F) Cualquiera otra solución que tienda al abastecimiento y abaratamiento del pan y que a dichos organismos les sugiera su celo y conocimiento de las comarcas donde ejercen su jurisdicción.

Tercero. Cuando la urgencia del caso así lo requiera, las Juntas, con carácter provisional y sin perjuicio de la resolución que en definitiva adopte este Ministerio, quedan autorizadas, desde luego, a no permitir más fabricación que la de una sola clase de pan a base de mezcla de harinas en la proporción que queda consignada en el núm. 2.º, apartado E, de esta disposición, haciéndolo saber así al público por medio del *Boletín oficial*, bandos y todos los medios de publicidad de que disponga el respectivo Gobernador civil Presidente, que cuidará también de que las diferencias de precios que actualmente existen entre el de la harina de trigo y el de la harina del otro cereal que se utilice, se reflejen debidamente en el tipo de venta del pan, con objeto de que el beneficio llegue al consumidor.

Lo que de Real orden digo a V. U. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. U. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1920.—Terán.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 4098

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bellmunt

Aprobado en un principio por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el ejercicio de 1920-21, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría municipal durante el plazo de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Bellmunt 31 de Marzo de 1920.—El Alcalde, Damián Sedó.

Núm. 4099

Terminado el padrón de carruajes de lujo de este término para el próximo ejercicio de 1920-21, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de ocho días, a los efectos de examen y reclamación.

Bellmunt 31 de Marzo de 1920.—El Alcalde, Damián Sedó.